

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Dentro y fuera de la capital:
Por un mes... 2'50 Pesetas
Por tres meses... 7'50
Por seis meses... 15'00
Por un año... 30'00
Número suelto, 0'50 céntimos
mes corriente
Hasta tres meses 0'75, y fe-
chas anteriores 1 pta.

II AÑO TRIUNFAL

FRANQUEO CONCERTADO

BOLETIN OFICIAL

de la Provincia de Logroño

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

ADVERTENCIA.—No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de la Provincia

PRECIO DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán DIEZ céntimos POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de CINCO céntimos también POR PALABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente Carta de Pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina, la inserción de la Ley en la GACETA (Art. 1.º del Código Civil)

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por tanto, solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

Gobierno Civil de la Provincia

Junta Provincial de Abastecimientos de carnes

CIRCULACION DE GANADO DE VIDA

Ordenado por la Superioridad, queda libre la circulación de todo ganado de recría y reproducción que vaya a aprovechar pastos o sea vendido, lo mismo dentro que fuera de la provincia, debiendo ir el ganado con la guía sanitaria extendida por el Inspector Municipal Veterinario del sitio de procedencia.

Los Inspectores Municipales Veterinarios darán cuenta a la Inspección provincial, de cada una de las guías que extiendan, haciendo constar clase de ganado y número, punto de destino y nombre del comprador.

La falta de este documento, como el incumplimiento de lo ordenado, por parte de los veterinarios, será sancionado debidamente.

Logroño, 6 de Julio de 1938. II Año Triunfal. El Gobernador Civil Presidente, Francisco Rivas y Jordán de Urríes.

Cuestación de Auxilio Social

El Hlmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Beneficencia y Obras Sociales en telegrama de fecha de ayer, dice a este Gobierno lo que sigue:

«Participo que la cuestión de Auxilio Social de la segunda quincena de julio se aplaza hasta el día 25 en que se celebrará con carácter Nacional en todas las provincias. Concédale máxima publicidad.»

Lo que se hace público para conocimiento y cumplimiento.

Logroño, 6 de Julio de 1938. II Año Triunfal. El Gobernador Civil, Francisco Rivas y Jordán de Urríes.

1.749

Por orden de la Jefatura del Servicio Nacional de Beneficencia y Obras Sociales, queda sin efecto lo dispuesto anteriormente sobre el traslado de la cuestión de Auxilio Social al día 25 del corriente mes, que deberá celebrarse en los días 16 y 17 próximos.

Lo que se hace público para conocimiento y efectos.

Logroño, 8 de Julio de 1938. II Año Triunfal. El Gobernador Civil, Francisco Rivas y Jordán de Urríes.

JUNTA PROVINCIAL DE ABASTOS

1.729

Se advierte una vez más a todos los comerciantes y almacenistas, la obligación de tener expuestas en sitio bien visible, listas de precios de los artículos que expendan, e igualmente la de marcar sobre los artículos y de modo que no deje lugar a dudas, los precios de venta al público, de cada uno de ellos.

Por los Inspectores Delegados de esta Junta se girarán visitas a los establecimientos, siendo severamente sancionados quienes no cumplan las disposiciones indicadas.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Logroño, 5 de Julio de 1938. II Año Triunfal. El Gobernador Civil Presidente, Francisco Rivas y Jordán de Urríes.

Jefatura Del Estado

DECRETO:

1.711

Nombro Consejero Nacional de F. E. T. y de las J. O. N. S. al General don José Moscardó Ituarte.

En Burgos a 29 de junio de 1938. — II Año Triunfal.

FRANCISCO FRANCO

1.712

Nombro Consejero Nacional de F. E. T. y de las J. O. N. S. a don Joaquín García Morato.

En Burgos a 29 de junio de 1938. — II Año Triunfal.

FRANCISCO FRANCO

Delegación Provincial de Trabajo de Logroño

1.733

A Todos los Ayuntamientos de la Provincia

Con fecha 30 de Junio último, el Sr. Jefe del Servicio Nacional de Emigración del Ministerio de Organización y Acción Sindical, me dice lo siguiente:

«La base previa de cualquier labor de Gobierno sobre paro involuntario ha de ser la posesión de una estadística adecuada acerca del volumen y localización del paro, y ésta no la pueden facilitar más que las Oficinas y Registros de Colocación, los que es preciso además que rindan plenamente su eficiencia en las finalidades específicas que le son propias; funciones de compensación, orientación y selección pro aprendizaje, movimientos migratorios, censos profesionales, etc; es decir, que sin un normal funcionamiento de dichos Organismos nada se habrá conseguido en orden a la finalidad que constituye hoy una preocupación de rango nacional.»

Aspira esta Jefatura en lo que resta de año a que se cumplan los postulados esenciales a tal objeto: Puesta en marcha de todos los Registros y Oficinas que se hallen sin constituir o funcionar inadecuadamente y dotación económica de los mismos.

Para obtener esta segunda parte que supone intrínsecamente la efectividad de la primera, observará V. S. con todo cuidado las prescripciones de la presente.

ORDEN

Artículo 1.º. En el plazo máximo de 30 días y utilizando todos

los medios a su alcance obtendrá V. S. de las Corporaciones que aún no los hayan formulado, los presupuestos para sostenimiento durante el año 1938 de las respectivas Oficinas y Registros de Colocación, que remitirá con su informe a este Servicio Nacional.

Debe hacer presente en todo momento a dichas Corporaciones el carácter de obligatoriedad que tiene esta carga a tenor de lo dispuesto en el artículo, 16 de la Ley de Colocación, en el artículo único de la disposición adicional del Reglamento de 8 de Agosto de 1932 y en la Orden del Ministerio de Trabajo de 30 de Diciembre de 1935. (Gaceta del 31).

Asimismo les prevendrá que aún cuando tengan aprobados y en curso sus presupuestos para el año 1938 sin incluir la partida de Colocación, no es óbice para que formulen el presupuesto de la misma, que podrán cargar bien a la partida de Material u a otra, mediante transferencia, habilitación de crédito o cualquier procedimiento reglamentario.

Artículo 2.º. La Diputación y todos los Ayuntamientos de esa provincia formularán precisamente durante los meses de Julio y Agosto venideros los presupuestos de los referidos organismos para el próximo ejercicio económico de 1939.

Dichos presupuestos les cursarán por conducto de esa Delegación, quien los remitirá informados.

Artículo 3.º. La formación de los referidos presupuestos compete a las Comisiones Inspectoras de las Oficinas y Registros en aquellos Municipios donde estas funcionen legalmente y no hayan sufrido modificación alguna desde el 17 de Julio de 1936; en otro caso, conforme a la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado de 5 de Enero último, compete al Alcalde, pero tanto en un supuesto como en otro, deberá conocer de ellos la Corporación respectiva.

Artículo 4.º. En los presupuestos figurarán en Capítulos separados los gastos de Personal y de Material. En el de Personal, han de constar precisamente, los siguientes extremos: Categoría de cada funcionario y sueldo anual del mismo. Al presupuesto se unirá un certificado que contenga el nombre y dos apellidos de los funcionarios, su categoría, indicación de si es en propiedad o previsual, si pertenece al escalafón del Ayuntamiento o Diputación si contrariamente solo ha sido nombrado para el servicio de colocación y en este último caso si ingresó por concurso en la forma prevenida en el art.40

del Reglamento de Colocación de 8 de agosto de 1932, fecha del concurso y el del nombramiento y el sueldo que percibe. Este certificado lo extenderá el Secretario de la Corporación visándole su Presidente.

Artículo 5.º.— Si los medios sanatorios para lograr los extremos a que se refieren los dos primeros artículos no diesen resultado práctico al término de los referidos 30 días para los presupuestos de 1938 o del mes de agosto próximo para los presupuestos de 1939, propondrá V. S. de acuerdo con el artículo 143 del Reglamento de Colocación una sanción contra la Autoridad provincial o municipal respectiva, cuya cuantía valorará en la forma allí prevista, sin perjuicio de que las advierta además de que la aprobación del presupuesto municipal correspondiente quedará en suspenso a tenor de lo dispuesto en el art. 4.º de la citada Orden Ministerial de 30 de diciembre de 1935. Para lograr estos efectos debe de interesarlo a si al Sr. Delegado de Hacienda de la provincia, rogándole con carácter general, no preste aprobación a aquellos en donde no figure la partida de Colocación, que es obligatoria conforme señalan las disposiciones de que se deja hecho mérito en el artículo primero.

Artículo 6.º.— A partir de la fecha no podrán establecerse convenios o acuerdos entre las Diputaciones y Ayuntamientos con las Delegaciones de Trabajo para que estas organicen los servicios de Colocación con cargo a los fondos dichas corporaciones, considerándose nulos para el próximo ejercicio de 1939 los actualmente en vigor, debiendo de someterse éstos, si se considerase beneficiosa su prórroga durante dicho año a la sanción de esta Superioridad que acordará lo procedente.

Artículo 7.º.— Para el debido conocimiento de la presente Orden, redactará V. S. una Circular para el "BOLETIN OFICIAL" de la provincia que hará pública también en la prensa local, sin perjuicio de usar los demás medios de divulgación que su color le sugiera.

Lo que para su exacto cumplimiento se hace público, advirtiendo que pasado dicho plazo, serán sancionadas rigurosamente aquellas Corporaciones que no cumplan cuanto en la presente Orden se dispone.

Por Dios, España y por su Revolución Nacional-Sidicalista.

Logroño 2 de julio de 1938.  
II Año Triunfal  
El Delegado Provincial de Trabajo,  
Amado Fernández Heras

MINISTERIO DE HACIENDA

1.692  
Ilmo Sr: Otorgadas por el Decreto núm. 92 pensiones alimenticias a favor de los familiares de quienes permanecieron o pertenecían a los Institutos armados, y reguladas las condiciones para poder ser percibidas, se extendió tal beneficio a los que dependían de otros Organismos del Estado, al determinar el artículo 1.º del Decreto núm. 98 que dichas pensiones se percibirán por quienes tengan derechos confor-

me al Estatuto de Clases Pasivas, y se encuentren en alguna de las hipótesis que especifica los artículos segundo y tercero del anterior citado Decreto, de 2 de diciembre de 1936.

El Estatuto de Clases Pasivas, en su artículo 77, reconoce derechos pasivos a las viudas y huérfanos de los Registradores de la Propiedad, determinando como sueldo regulador, a tales efectos el correspondiente a los cargos de la carrera judicial a que están asimilados, y, en su consecuencia, es indudable que aquellos familiares de Registradores de la Propiedad que justifiquen hallarse su causante comprendido en alguna de las hipótesis del Decreto número 92, tendrán derecho al percibo de las pensiones alimenticias en el establecidas, por concurrir en tal supuesto las dos circunstancias exigidas para poder disfrutar de las mismas en el artículo primero del Decreto número 98.

En atención a lo expuesto, y con la conformidad del Consejo de Ministros, dispongo lo siguiente:

Primero.— Las pensiones alimenticias que otorga el Decreto número 98 de 8 de diciembre de 1936 se entenderán también aplicable a los familiares de los Registradores de la Propiedad, que, con derecho según el Estatuto de Clases Pasiva, se encuentren dentro de las hipótesis establecidas en los artículos segundo y tercero del Decreto número 92 de 2 de diciembre de dicho año.

Segundo.— Tratándose de servicios y sueldo regulador, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 77 del Estatuto de Clases Pasivas, tomándose, en su consecuencia, a estos efectos como base los sueldos correspondientes a los cargos de la carrera judicial a que están asimilados los Registradores.

Tercero.— Las pensiones alimenticias que se concedan a los familiares de los Registradores de la Propiedad revestirán el carácter de provisionales, y en su caso reintegrable al Tesoro con cargo a los deberes o derechos que en activo disfrute el causante, cuando aparezca o pasivos correspondientes si llegase a fallecer, o hubiere fallecido, respondiendo igualmente la fianza respectiva, constituida en garantías del ejercicio del cargo de cuantos reintegros se acordase en la revisión que en día tenga, y.

Cuarto.— Las pensiones concedidas con arreglo a esta Orden serán satisfechas con cargo a nuevo grupo, que al efecto se habilita en la Sección tercera del Presupuesto General del Estado. Ministerio de Justicia, capítulo tercero, artículo octavo. Gastos reembolsables, y en su día y caso, se verificará el reembolso con cargo a los ingresos que puedan percibir en sus respectivos destinos los interesados a cuyas familias se les ha concedido el anticipo, quedando los Delegados de Hacienda encargados de obtener el expresado reembolso.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Burgos, 24 de Junio de 1938.

II Año Triunfal.

AMADO

Sr. Jefe del Servicio Nacional de Clases Pasivas.

AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO

Subastas de Obras

EDICTO. 1.736

Al día siguiente hábil de aquel en que hayan transcurrido veinte hábiles desde la comunicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, tendrá lugar a las trece horas en punto en la Sala Capitular de este Excmo. Ayuntamiento y por medio de pliegos cerrados la subasta de obras de pavimentación de la calle del Marqués de Vallejo, bajo las siguientes características: Tipo de Subasta: Pesetas 11.319,92. Presentación de pliegos: Durante los citados veinte días a las horas de diez a trece en la Intervención municipal.

Depósito provisional: Pesetas 585,99.

Fianza definitiva el diez por ciento del remate.

Forma de pago: Dos plazos mediante certificación facultativa.

Letrado para el bastanteo de poderes cualquiera de los incorporados al Colegio de esta Capital.

El expediente conteniendo los pliegos de condiciones pueden ser examinados en la Intervención municipal todos los días hábiles a las horas de diez a trece.

Modelo de Proposición

Don....que vive en....calle de.... nº... enterado de los pliegos de condiciones para las obras de pavimentación de la CALLE DEL MARQUES DE VALLEJO, acepta aquéllas y se compromete a ejecutar éstas con arreglo a los documentos técnicos que obran en el expediente respectivo, en la cantidad de.... pesetas (se consignará la cantidad en letras y en cifras), adquiriendo este compromiso en nombre... (propio de la persona entidad cuyo nombre se estampará exactamente).

Logroño, de...de 1938.

(Firma del Licitador)

Logroño, 6 de Julio de 1938

II Año Triunfal

El Alcalde,

Julio Pernas

1737

Al día siguiente hábil de aquel en que hayan transcurrido veinte hábiles desde la comunicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, tendrá lugar a las trece horas en punto en la Sala Capitular de este Excmo. Ayuntamiento y por medio de pliegos cerrados, la subasta de obras de pavimentación de la calle del Capitán Gallarza, bajo las siguientes características:

Tipo de subasta: 14.561,09 pesetas.

Presentación de pliegos: Durante los citados veinte días y a las horas de diez a trece en la Intervención municipal.

Depósito provisional: 725, 05 pesetas.

Fianza definitiva: El diez por ciento de remate.

Forma de pago: Dos plazos mediante certificación facultativa.

Letrado para el bastanteo de poderes cualquiera de los incorporados al Colegio de esta Capital.

El expediente conteniendo los pliegos de condiciones pueden ser

examinados en la Intervención municipal todos los días hábiles a las horas de diez a trece.

Modelo de Proposición

Don....que vive en....calle de.... nº... enterado de los pliegos de condiciones para las obras de pavimentación de la calle del CAPITAN GALLARZA, a cepta aquéllas y se compromete a ejecutar éstas con arreglo a los documentos técnicos que obran en el expediente respectivo, en la cantidad de.... (se consignará la cantidad en letras y en cifras), adquiriendo este compromiso en nombre... (propio o de la persona o Entidad cuyo nombre se estampará exactamente).

Logroño, de...de...de 1938

Logroño 6 de Julio de 1938

II Año Triunfal

El Alcalde,

Julio Pernas

Ayuntamiento de Haro

1.744

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión Municipal Permanente durante el mes de junio de 1.938; redactados por el Secretario interino que suscribe en cumplimiento de lo prevenido por la vigente Ley Municipal.

Sesión ordinaria del 6 de junio, de 1.938.

Se aprobó el acta de la ordinaria anterior.

Se concedió a doña Julia Tricio Lacorzana, el socorro de veinte pesetas para que pueda adquirir un aparato ortopédico.

En vista de una instancia de don Gaspar Mena y doña Maria Fernandez, naturales de Bilbao y Ondarroa, respectivamente, solicitando causar baja en el padrón de los habitantes de Haro, se acordó acceder a la petición, pues aunque oficialmente no figuran en el empadronamiento, consta que han tenido establecida su residencia en Haro.

Fue autorizado don Pablo Manzanos, para derruir y reconstruir seis metros cuadrados de fachada en la casa núm. 14, de la calle de Lain Calvo, propiedad de don Formerio Palacios.

Quedó enterada la Comisión de un atento escrito de don José Burriaza y Pla, médico de Ollauri, agradeciendo la expresión de pésame que le fué transmitida con ocasión del asesinato de su hijo José Luis, por la horda roja.

Sesión del 13 de junio de 1938

Se aprobó el acta de la ordinaria anterior.

Se autorizó a doña Dolores Paternina, para la destrucción de una solana en la fachada posterior de su casa número 4 de la calle La Soledad a fin de sustituirla por un antepecho o balcón sin vuelo a la vía pública.

Pasó a informe del señor Inspector de Sanidad una denuncia suscrita por doña Felicianá Asual Manzanos, que manifiesta producirse filtraciones en la vega de su propiedad procedentes de un retrete de la casa número 2 de la calle de San Roque.

Quedó enterada la Comisión de atentos escritos de doña Carmen Martinez Francés y don Serapio Riaño, agradeciendo las expresiones de pésame que les fueron transmitidas con ocasión del vil

asesinato perpetrado por los rojos en las personas de su hermano Felix é hijo Jesús, respectivamente.

Sesión del 20 de junio de 1938. Se aprobó el acta de la ordinaria anterior.

Se concedió el acostumbrado socorro de viaje al vecino Pedro Pablo Santamaria, para trasladar un hijo al Hospital Provincial.

Causó baja en el padrón de vecinos don José María Viliamor, que ha trasladado su residencia a Medina de Pomar.

Se autorizó a don Adrian Hernández, para ejecutar diversas obras en la parte trasera de la casa número 25 de la Plaza de la Paz y en el número 6 de la calle San Felices.

Pasó a informe del Maestro de obra anterior una instancia de doña Estefanía Gil Pinedo, en relación con el disfrute de aguas sobrantes de las fuentes llamadas del Ojo y la Legaña, para uso de la finca situada en la carretera nueva.

Quedó enterada la Comisión de un saludo del Magistado de Trabajo de Logroño don Domingo Beunza, ofreciéndose en el cargo, acordándose corresponder a los ofrecimientos.

Fuera del orden del día, a propuesta de la presidencia, se acordó reanudar las gestiones que se iniciaron hace algún tiempo para la adquisición de la finca denominada "Alto de Santo Domingo", con el fin de destinarla a servicios de interés para la población.

Sesión del 27 de Junio, de 1.938. Se aprobó el acta de la ordinaria anterior.

Pasó al turno correspondiente la petición de lactancia solicitada para su hijo por el vecino Urbano Tricio.

Se autorizó a don Victor Aguirre Gato, para demoler las fachadas de su casa sita en la Plaza de la Paz, número 14 y del 19 de julio, número 1, así como para señalarle la alineación oficial que ha de seguir la reconstrucción de las mismas. También se autorizó a don Felipe Garcia Benedicto, para colocar dos miradores en la casa número 36 de la calle de la Vega.

Previo lectura de un informe de la Comisión de Obras y del señor Arquitecto municipal, que es aprobado, se acuerda no permitir la instalación de gradas de acceso a los edificios que se encuentran salientes de la línea de fachada, por resultar antiestéticas, incómodas para el público, signo constante de una deficiente urbanización, y además porque el artículo 197 de las ordenanzas municipales determinan que no se permitirá salir fuera de las líneas oficiales aprobadas para las calles, con ningún cuerpo avanzado que forme parte integrante de la construcción, en cuyo concepto están comprendidas las gradas de referencia. En virtud de este acuerdo se encarga al señor Maestro de obras anterior para que formule relación de las casas que tengan construídas gradas fuera de la línea de fachada a fin de ordenar su desaparición.

Quedo enterada la Comisión de un escrito del señor Coronel del Batallón de Ingeniero C. T. V. agradeciendo las expresiones de cariño que recibieron del vecindario y autoridades con oca-

sión de celebrar la Fiesta del Arma, el día 24 del actual.

Haro, 30 de junio de 1.938.

II Año Triunfal.

El Secretario Interino

ENRIQUE HERMOSILLA

Sesión ordinaria del Ayuntamiento Pleno de 4 de Julio, de 1.938.

Dada cuenta del anterior extracto de acuerdos, se aprobó por unanimidad.

Por A. de S. E.

El Secretario Interino

Vº Bº

El Alcalde

### Ministerio de Organización y Acción Sindical

1.713

#### ORDEN

Por el Decreto de 29 de agosto 1935, autorizaba a Ayuntamientos y Diputaciones, en su caso a establecer el recargo de una décima sobre la Contribución Territorial e Industrial en aquellos Municipios que tuvieran paro forzoso, para su empleo en el remedio del mismo mediante la realización de obras de interés público. Numerosas Corporaciones, acogiéndose a esta disposición, impusieron el aludido recargo.

Han variado las circunstancias por que atravesaba la Nación, ya que, puede afirmarse que en el paro involuntario ha desaparecido. Por ello, y por la obligación que el Estado tiene de conocer las cantidades recaudadas por este concepto e intervenir en su empleo, coordinar los trabajos que con su importe se vienen realizando e investigar, para la adopción de las medidas que corresponde, la situación exacta de cada Municipio en orden a los problema que originó el paro forzoso, este Ministerio se ha servido disponer:

Artículo primero.—Todos los Ayuntamientos, agrupaciones de los mismos o Diputados provinciales, en su caso, de la zona liberada que en el presente ejerció tuviesen establecido o viniera percibiendo el recargo de la décima del paro obrero, autorizado por el Decreto de 29 de agosto de 1935, remitirán a este Ministerio, en el plazo improrrogable de treinta días, a partir de la publicación de esta Orden en «Boletín Oficial del Estado» una certificación, expedida por el Secretario de la Corporación a que corresponda la Presidencia de la Comisión Administradora de la décima, con el Vº. Bº. del Alcalde o del Presidente de la Diputación, en la que queden testados los puntos que aparecen en el cuestionario que se inserta a continuación.

Artículo segundo.—Los Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos o de las agrupaciones de los mismos, en caso de concierto para establecer el recargo de la décima, y los Presidentes de las Diputaciones Provinciales, cuando a éstos correspondiera la presidencia de las Comisiones Administradoras, deberán unir a la certificación que se previene en el artículo anterior un acta sus-

crita por los componentes de las Comisión Administradora de la décima en la circunscripción local o provincial respectiva en la que se certifique sobre los extremos siguientes:

a) Fecha del establecimiento del recargo.

b) Cantidades recaudadas desde la implantación del mismo.

c) Cantidades invertidas clasificadas por jornales, materiales, administración, dirección facultativa y seguros.

d) Obras realizadas y cantidades totales empleadas en cada una.

Otros destinos de los fondos.

e) Obras que se están realizando en la actualidad con detalle de su presupuesto y nombre y título del Director facultativo.

f) Compromisos contraídos y pendientes de cumplimiento a la fecha, con cargo a los fondos de la décima. De existir concierto de préstamos, se unirá copia autorizada del documento o escritura del convenio.

g) Saldos de cuentas y existencias en Caja a la fecha del acta.

Artículo tercero.—El incumplimiento de lo dispuesto en los artículos precedentes determinará la anulación automática de la autorización concedida para seguir percibiendo el recargo de la décima. En dichos casos de anulación y en los otros en que así se determine por este Ministerio, como consecuencia del examen de la documentación que reciba, se designará, de acuerdo con el Ministerio de Hacienda, un perito contable para que haga una inspección y redacte el correspondiente informe, que sirva de base a ulteriores determinaciones en garantía de la adecuada inversión y administración de estos fondos.

Artículo cuarto.—A partir de 1º de octubre próximo no se entregará a los Ayuntamientos o Comisiones Administradoras cantidad alguna recaudada por este concepto sin la previa comunicación por este Ministerio al de Hacienda de que subsisten las causas que en su día determinaron la implantación del recargo y que se han cumplido las normas vigentes para su administración e inversión.

Artículo quinto.—Las Diputaciones y Ayuntamientos, actualmente autorizados para el establecimiento del recargo de la décima sobre la Contribución Territorial e Industrial y los que lo sean en lo sucesivo, están obligados, si acuerdan anualmente la ratificación de dicho recargo, a comunicarlo a los Ministerios de Hacienda, Interior y Organización y Acción Sindical, en la forma establecida por el apartado 1º de la Orden de 8 de noviembre de 1935.

Artículo sexto.—Las Corporaciones locales o provinciales que perciban este recargo contributivo remitirán, en el segundo mes de cada trimestre natural, a los Departamentos de Hacienda, Interior y Organización y Acción Sindical un estado comprensivo de los particulares siguientes:

1.º Cantidades recaudadas en el trimestre precedente.

2.º Obras realizadas o en ejecución.

3.º Presupuesto de las mismas.

4.º Número semanal de obreros en ellas empleados, con expresión de sus oficios.

5.º Cantidades invertidas semanalmente en jornales, y en

6.º Nombre del Director facultativo.

El incumplimiento de esta obligación producirá los efectos anulatorios y correccionales establecidos por el artículo 3.º de la presente disposición.

Artículo séptimo.—Queda derogada la Orden de 5 de marzo de 1936.

Por Dios, por España y por su Revolución Nacional—Sindicalista.

Santander, 30 de junio de 1938. II Año Triunfal.

PEDRO GONZALEZ BUENO

NO.

### ANUNCIOS OFICIALES

Comité de moneda extranjera

1.713

#### Cambios de compra de monedas

publicados el día 4 de julio de 1938, de acuerdo con las disposiciones oficiales:

#### Divisas procedentes de exportaciones

Francos . . . . .	23'80
Libras . . . . .	42'45
Dólares . . . . .	8'58
Liras . . . . .	45'15
Franco suizo . . . . .	196'35
Reichsmark . . . . .	3'45
Belgas . . . . .	144'70
Flores . . . . .	4'72
Escudos . . . . .	38'60
Peso moneda legal . . . . .	2'25
Coronas checas . . . . .	30'00
Coronas suecas . . . . .	2'19
Coronas noruegas . . . . .	2'14
Coronas danesas . . . . .	1'90

#### Divisas libres importadas voluntaria y definitivamente

Franco . . . . .	29'75
Libras . . . . .	53'05
Dólares . . . . .	10'72
Franco suizo . . . . .	245'40
Escudo . . . . .	48'25
Peso moneda legal . . . . .	2'80

Del «Boletín Oficial del Estado». - Burgos 8 julio 1938

—Número 600).

#### Comunidad de Regantes de Huércanos.

1.719

Se convoca a junta general a todos los partícipes de esta Comunidad, para el día 22 del actual, a las nueve de la tarde, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en las ordenanzas y Reglamentos porque se rige esta Comunidad. De no haber número suficiente en primera convocataria, se convoca en segunda, para las nueve y media de dicha tarde.

Huércanos 4 de julio de 1938

II Año Triunfal.

El Alcalde, Ignacio Marga.

EDICTO 1.739

Confeccionado el impuesto del padrón cédulas personales de este término Municipal correspondiente al año 1938, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 15 días a los efectos de re-

clamaciones, según preceptúa el artículo 34 de la Ley Municipal Vigente.

Zarrazón, 1 julio 1938—II Año Triunfal.

El Alcalde, Isidro Velasco.

ANUNCIO 1.740

Formado por la Junta de mi-presidencia el Repartimiento general de Utilidades para el año 1938, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento a los efectos de las reclamaciones, bien entendido que estas habrán de fundarse en hechos concreto precisos y determinados Villarta Quintana 5 de Julio de 1938—II Año Triunfal.

El Presidente de la Junta Pedro Cárcamo.

EDICTO 1.755

Formado por este ayuntamiento el Padrón de Cédulas Personales para el año actual, queda el mismo expuesto al público en esta Secretaría por el plazo de ocho días a los efectos de examen y reclamación.

Casalarreina de 6 julio 1938.

El Alcalde, Felipe Conde

1.753

ANUNCIO

Formado por la Junta de mi-presidencia el Repartimiento general de Utilidades del año de 1936, para el presupuesto de 1938 queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo reglamentario a los efectos de las reclamaciones, debiendo fundarse estas en hechos concretos, precisos y determinados y presentadas debidamente reintegradas.

Sau Vicente de la Sonsierra 4 de Julio de 1938

II Año Triunfal

El Presidente de la Junta.

Alejandro Monge Crespo

EDICTO 1.754

Confeccionado por la Junta general de mi presidencia el repartimiento de utilidades para el ejercicio actual de 1938, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por plazo de 15 días, a fin de que sea examinado por el que así lo crea conveniente.

Durante el expresado plazo que se contará al siguiente en que aparezca este Edicto en el BOLETIN OFICIAL y tres días más, se admitirán cuantas reclamaciones se formulen contra el mismo, las cuales se harán por instancia reintegradas con arreglo a la Ley del Timbre.

Toda reclamación ha de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y acompañar a las mismas los documentos que justifiquen debidamente el objeto de la reclamación, sin cuyos requisitos no serán admitidas.

Lo que hago público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Casalarreina, a 7 de julio de 1938. II Año Triunfal.

El Presidente,

Indalecio Jalón.

Parque de Intendencia de Burgos

SEXTA REGION MILITAR

Necesitando este Parque adquirir los artículos que en cantidades se detalla a continuación se invita por este anuncio a hacer ofertas, hasta las diez horas del día diez y ocho del mes de Julio actual.

Las cantidades anunciadas son a reserva, de las modificaciones que pueden hacerse por la Superioridad.

Artículos que se anuncian:

Para el Parque de Burgos

- Harina, 25.000 quintales métricos
Leña cocina, 6.000 fd. fd.
Leña hornos, 4.500 fd. fd.
Carbón vegetal 100. fd. fd.
Paja larga, 200 fd. fd.
Paja, 5.000 fd. fd.

Para las plazas de.

Palencia

- Pan (raciones) 19.000
Cebada qqm, 18.000
Paja qqm, 18.000

Estella

- Pan (raciones), 15.000
Cebada qqm, 3.000
Paja qqm, 3.000

Burgos 2 de Julio de 1.938

II Año Triunfal

El Director.

BLVARO BAZÁN

Ministerio De Agricultura

1.715

ORDEN

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 2, 5, 9 y 18 del Decreto de la Vicepresidencia, de la fecha 15 junio pasado, relativo a la compra venta y distribución de corcho a extraer en la actual campaña, a propuesta del Presidente de la Comisión Arbitral del Corcho y con el informe favorable de la Jefatura del Servicio Nacional de Montes, Caza y Pesca Fluvial, dispongo:

Artículo 1º.—Los precios del quintal castellano de corcho en paja, colocado en pila única en los lugares que dentro del área de descorcha de cada finca sean más convenientes para la realización del transporte definitivo o se encuentren más próximos a las calderas de cocción, estarán comprendidos entre los límites de diez y veinte pesetas, con arreglo a las condiciones fijadas por el artículo 5º del Decreto de 15 de junio de 1938.

En las provincias no mencionadas en dicho artículo las condiciones especiales de venta serán las de uso y costumbre en las mismas.

Los precios de bornizo, quemado y desperdicios, serán determinados libremente, cualquiera que sea la provincia en que se encuentre la finca, por comprador y vendedor.

Artículo 2º. Queda prohibida la extracción de corchos con menos de diez años de edad en to-

das las provincias de la zona liberada, excepto en las provincias de Cádiz, Málaga, Granada, Córdoba, Sevilla, Huelva y Badajoz.

Se exceptuarán de esta prohibición:

a) Los corchos pertenecientes a montes públicos cuyas subastas se encuentren en tramitación.

b) Los de las fincas en las que en la fecha de publicación de estas instrucciones hubiera comenzado la saca.

c) Los que en la misma fecha se encontrasen vendidos en firme.

Artículo 3º.—Se declara libre la saca de corcho de nueve años de edad en las provincias de Cádiz, Málaga, Granada, Córdoba, Sevilla, Huelva y Badajoz.

Artículo 4º.—A partir del 1º de julio se procederá al examen, adjudicación y valoración de los corchos extraídos y no contratados en firme antes del 25 de junio pasado llevándose a cabo la adjudicación y la entrega de los corchos y los industriales, a medida que a juicio del Presidente de la Comisión Arbitral del Corcho precisen aquéllos la industria establecida en el país.

Una vez efectuada la adjudicación al industrial, quedará éste obligado a abonar al propietario la cantidad de cuatro pesetas por quintal castellano; el resto del importe del corcho, será satisfecho en la forma que estipulen libremente las partes interesadas, pero siempre antes de ser retirado el corcho de la finca por el industrial.

El límite de permanencia del corcho en el campo será fijado por el Presidente de la Comisión Arbitral de Corcho, atendiendo a las existencias que la industria tenga en su poder.

Artículo 5º.—Es condición precisa para proceder al examen de los corchos por el personal dependiente de la Comisión, que el producto se encuentre extraído y reunido en pila única en los lugares mencionados en el primer párrafo del artículo 1º.

Artículo 6º.—La adjudicación recaerá preferentemente sobre los corchos de diez o más años.

Artículo 7º.—Cuando un productor de corchos sin adjudicar conozca un posible adjudicatario, lo comunicará al Presidente de la Comisión Arbitral para que lo tenga en cuenta al efectuar las adjudicaciones, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto y siempre que no sea incompatible con las conveniencias de la Economía Nacional.

Artículo 8º.—De todos los contratos establecidos o que se establezcan respecto a corchos a extraer en la actual campaña, serán presentadas por las partes interesadas ante la Comisión Arbitral del Corcho y en el plazo de ocho días a partir de la fecha que se firmen copias de los mismos para su examen.

Artículo 9º.—Los Ayuntamientos agregados al Sindicato de propietarios de alcornoques percibirán, a cuenta del corcho, por cada quintal métrico en el árbol y en concepto de anticipo las cantidades siguientes:

Provincia de Málaga: Ayuntamiento de Cortes de la Frontera, catorce pesetas; Ayuntamiento de Ronda y restantes de la misma provincia, doce pesetas.

Provincia de Cádiz: Ayunta-

miento de Alcalá de los Gazules, Tarifa y Castellar, dieciséis pesetas; restantes Ayuntamientos de esta misma provincia, catorce pesetas.

Otras provincias: Ayuntamientos de las provincias de Sevilla y Huelva, quince pesetas.

Estos anticipos podrán ser aumentados por el Presidente de la Comisión Arbitral del Corcho en 1º de octubre próximo, si así lo aconsejasen, entonces, las condiciones de los mercados interior y exterior.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Burgos, 30 de junio de 1938. II Año Triunfal.

RAIMUNDO FERNANDEZ CUESTA

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Montes, Caza y Pesca Fluvial.

Administración de Justicia

1.750

Don Salvador Sánchez Terán, Jefe de Instrucción de esta Ciudad de Logroño y su Partido.

Hago saber: que en expediente de provisión de fondos que se sigue en este Juzgado a instancia del procurador Don Domingo Apellaniz Santamaña, en nombre de la Federación de Sindicatos Agrícolas Católicos de la Rioja, contra varios vecinos de Párganos, sobre reclamación de cantidad, se embargó a instancia y como de la propiedad de la parte ejecutada, el siguiente bien mueble.

Un crédito de nueve mil cuatrocientas cincuenta y cinco pesetas cuarenta céntimos, más los intereses legales desde febrero del año actual hasta que se efectúe el pago que la entidad ejecutada en este expediente tiene contra Don Santiago Viñegra Amurrio y otros vecinos del partido de La Guardia.

Dicho crédito se ha tasado parcialmente en cinco mil pesetas.

La subasta del citado crédito tendrá lugar por segunda vez término de ocho días y con el veinticinco por ciento de rebaja en este Juzgado el día veintiocho del actual y hora de las doce de su mañana, y se advierte a los licitadores que para tomar parte en la misma será necesario depositar previamente en este Juzgado el diez por ciento del avalúo de la primera subasta, que solo se admitirán posturas que sean arregladas a derecho.

Dado en Logroño a seis de julio de mil novecientos treinta y ocho. II Año Triunfal.

El Jefe de Instrucción

Salvador Sánchez Terán

El Secretario

P. N.

Imprenta Provincial